

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 47 pesetas |
| Seis meses..... | 25 »       |
| Tres id. ....   | 13 »       |

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 50 pesetas |
| Seis meses..... | 26 »       |
| Tres id. ....   | 14 »       |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 71, aparece la siguiente orden del Ministerio de Trabajo.

«Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes en materia de Seguros Sociales establecen como fuente principal de los ingresos con que se hacen efectivos la aportación por los empresarios unas veces y por éstos y por los trabajadores otras, de cuotas en función de los salarios que los últimos perciben. Definido el salario a efectos del Subsidio Familiar, en el artículo 27 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, que adopta el concepto establecido por el artículo 37 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, ninguna dificultad se hubiera producido en su aplicación, si no fuera por que las circunstancias excepcionales en que ahora se desenvuelve la economía, por un lado, y por otro, las orientaciones del Nuevo Estado, decididamente protectoras del trabajador, han creado en materia de gratificaciones extraordinarias, pluses por carestía de vida y otras denominaciones análogas, una situación que precisa ser regulada equitativamente, a fin de evitar que esas concesiones, anormales y transitorias como anormales y transitorias son los fenómenos que las motivan, resulten injustamente gravosas para los que las otorgan, con riesgo de que se atenúe su generosidad, o produzcan alteraciones sensibles en el ritmo de los recursos con que se nutre la Previsión Social, elevándolos de momento, pero con peligro de sufrir una brusca contracción al desaparecer las causas excepcionales que ahora rigen.

Así lo ha estimado ya, por lo que al impuesto de utilidades se refiere, la Ley de 31 de diciembre de 1941, al considerar tales gratificaciones y pluses como gastos deducibles para la determinación del beneficio neto que debe gravarse por la tarifa tercera, inspirándose en la necesidad de evitar que las rigideces legales obliguen a considerar como beneficios can-

tidades que llenan fines de solidaridad y de hermandad nacional.

Es, pues, necesario, siguiendo análoga directriz, definir concretamente qué ha de entenderse por percepción extraordinaria y declarar que tal emolumento excepcional y transitorio no es salario normal ni puede tenerse en cuenta como base para fijar cuotas de ningún Seguro ni Subsidio de Previsión Social.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º No se computarán como salario, a efectos de la fijación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales, las gratificaciones o pagas extraordinarias, pluses por carestía de vida y demás percepciones, siempre que lo sean en concepto de excepcionales y obedezcan expresamente a causas circunstanciales motivadas por la anomalía económica.

Artículo 2.º Las percepciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior no perderán ese carácter y no serán, por tanto, consideradas como salario, a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, aun cuando estuvieren convenidas o acordadas en bases de trabajo, con arreglo al Decreto de 29 de marzo de 1941, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Artículo 3.º La definición de salario normal dada por el artículo 37 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, será aplicable a todos los Seguros y Subsidios Sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942. = Girón de Velasco. = Ilmo. Sr. Director general de Previsión»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en este pe-

riódico oficial, autorizar al Alcalde de Belorado para que pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, y vistos los informes favorables de la Alcaldía de Valdorros y de la Guardia Civil de Cogollos, he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en este periódico oficial, autorizar a D. Maximiano Arlanzón Adrián, vecino de esta capital, para que pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el vedado de caza de su propiedad, sito en el término municipal de Valdorros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar, en el plazo antes indicado, cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de marzo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 211.

Transportes - Neumáticos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal, de la Sec-

ción Transportes y fecha 17 de actual, me comunica lo siguiente:

«En virtud de orden de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los neumáticos o sean cubiertas y cámaras tanto nuevas como recauchutadas, usadas e inútiles como tales, no necesitarán gafa de circulación para su transporte, bien se verifique éste por ferrocarril, carretera, navegación marítima o aérea.

Por tanto, quedan derogados los apartados 5.º y 9.º de la Circular número 195 y el artículo 3.º de la Circular número 274, así como la parte de aquellos apartados o artículos de ambas circulares que no tengan aplicación al promulgar la presente disposición.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de marzo de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Circular núm. 27

A los peticionarios de semillas y piensos

A pesar de las instrucciones dadas por esta Jefatura para solicitar piensos y semillas de primavera y haber marcado un plazo para la presentación de solicitudes, que terminó en diciembre último, y teniendo en cuenta las existencias reducidas disponibles, todavía es la fecha que se siguen remitiendo peticiones, las cuales se darán por no recibidas por las razones expuestas.

Semillas de alubias

Las solicitudes de alubias para siembra no se admitirán más que una por cada término municipal, para lo cual los Ayuntamientos o Delegaciones Sindicales relacionarán a todos los agricultores que tengan preparado terreno para dicho cultivo, indicando cantidad de superficie y número de C-1, y a falta de éste, certificado del Alcalde justificando se trata de nuevo productor.

Las semillas de alubias no se adjudicarán más que a aquellas comarcas que tradicionalmente cul-

tiven dicho producto y a los hortelanos que abastezcan en verde a grandes centros urbanos.

Todo el que tenga alubias de la anterior campaña debe abstenerse de pedir las para evitarse responsabilidades o a lo sumo podrá pedir el cambio de semilla mediante inscripción en su Ayuntamiento.

El empleo de esta semilla para otro uso que no sea el de siembra será sancionado con el mayor rigor.

Los Sres. Alcaldes y Delegados Sindicales harán conocer a sus convecinos esta Circular y velarán por su mejor cumplimiento.

Burgos 21 de marzo de 1942.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Circular.

Hallándose dispuesto en el Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local que las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones locales por cada uno de los años del quinquenio 1942-1946, serán las que en el artículo 58 del mismo se señalan y encomendada la recaudación de dichas cuotas a la Diputación, requiero a los señores Alcaldes para que antes del día 10 de abril próximo ingresen en la Depositaria provincial las cantidades correspondientes, previniéndoles que, si transcurrido dicho plazo, no lo verificasen, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda a los efectos prevenidos en el artículo 59 del mencionado Reglamento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de marzo de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

NEGOCIADO DE HACIENDA

Debiendo terminar el día 31 del actual el plazo de los tres meses señalado en la Ordenanza correspondiente y en el anuncio que publicó esta Corporación provincial en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de enero último para que los Ayuntamientos ingresen en esta Diputación el importe de la suscripción a dicho Boletín; se advierte que, *transcurrido el día 31 del actual*, se cobrará a los Ayuntamientos morosos 50 pesetas por la suscripción, más el recargo del 50 por 100, o sea, 75 pesetas por la suscripción de 1942.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de marzo de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 6 de marzo de 1942.*

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital provincial a D. José María Capilla Meoro, de Burgos.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones, en la Casa de Caridad el expediente de Amalia Quijano Palacín, de Castrojeriz.

Quedar enterada del abono por

la Comandancia de la Guardia civil de León de las estancias causadas en el Hospital por D.º Leonor Vega Hermosa.

Id. id. del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Solicitar del Excmo. Sr. General Inspector de Sanidad del Ministerio del Ejército ordene el traslado de los heridos de guerra que se encuentran en el Hospital provincial al Hospital Militar.

Conceder autorización para ejecutar obras confíguo a carreteras y caminos vecinales a D. Celestino Arín, de Santa Gadea del Cid; D. Aquilino Escudero, de Olmedillo de Roa; D. Justo Rico, de Guinuel del Mercado, y D. José Serna, de Arroyuelo de Valdivielso.

Id. id. para cargar madera en el camino vecinal de Huéspeda a Quintanaopio, a D. Manuel Bárcena.

Aprobar la liquidación formulada por los funcionarios provinciales D. Aurelio García Rámila y D. Eduardo Casado, de la recaudación del impuesto de cédulas personales en la capital correspondiente al periodo voluntario de 1941.

Id. la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada y consignar en acta la satisfacción de la Corporación por las gestiones llevadas a cabo en Madrid por el señor Presidente para la resolución de diversos asuntos de interés para la provincia.

Burgos 6 de marzo de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Gómez Rayón, de 21 años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, sabiéndose únicamente que ingresó como voluntario de educando-trompeta en la Compañía Mixta de la 61 División, y cuyo domicilio último lo tuvo en Burgos, calle Larga, 45, Barrio de Huelgas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 522 del año 1941 instruyo por el delito de estafa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a veintiuno de marzo de mil nove-

cientos cuarenta y dos.—El Juez de Instrucción Jacinto García-Monge.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

### Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Rivas Rivas (Manuel), de 65 años de edad, hijo de Manuel y María, casado, vendedor, natural de Logroño y vecino de dicha capital, Santiago, 17, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 141 de 1941, sobre tentativa de hurto, instruida por el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, comparecerá en el término de ocho días ante el referido Juzgado al objeto de constituirse en prisión, decretada en mencionado sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Justicia Municipal que a continuación se expresan:

Juez municipal de Fuentelcésped.  
Juez suplente de Campillo de Aranda.

Juez suplente de Tosantos.  
Juez municipal de Villafranca Montes de Oca y Juez suplente de Villafranca Montes de Oca.

Juez municipal de Redecilla del Camino.

Fiscal suplente de Bentretea.  
Fiscal suplente de Cantabrana.  
Fiscal suplente de Frías.  
Juez suplente de Quintanabureba.

Juez suplente de Prádanos de Bureba.

Juez municipal de Poza de la Sal.

Juez suplente de Rojas.  
Juez municipal de Salas de Bureba.

Juez municipal de Cillaperlata.  
Juez municipal de Burgos y Juez suplente de Burgos.

Juez municipal de Atapuerca.  
Fiscal municipal de Villorobe.

Juez suplente de Revillarruz.  
Juez suplente de Robredo-Temiño.

Juez suplente de Vilviestre de Muñó.

Fiscal municipal de Tardajos.  
Fiscal municipal de Villazopeque.

Juez suplente de Valles de Palenzuela.

Fiscal suplente de Villaveta.  
Juez suplente de Castellanos de Castro.

Juez suplente de Miranda de Ebro.

Fiscal municipal de Altable.  
Fiscal suplente de Ameyugo.  
Fiscal municipal de Roa.

Fiscal suplente de Olmedillo de Roa.

Juez suplente de Moradillo de Roa.

Juez municipal de Olmedillo de Roa.

Juez municipal de Valdezate.  
Fiscal municipal de Cascajares de la Sierra.

Juez suplente de Villahizán de Treviño.

Juez municipal de Merindad de Montija y Juez suplente de Merindad de Montija.

Juez suplente de Villaescusa del Butrón.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley de 8 de mayo de 1939, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del mismo mes.

Burgos 16 de marzo de 1942.—El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912 y en el de 5 de noviembre de 1931, en los diez últimos días del mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Procuradores y serán admitidos los que acrediten tener cumplidos los 25 años y reunan los demás requisitos reglamentarios.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes y documentos debidamente reintegrados, dentro de los quince primeros días del mes de abril próximo.

Burgos 20 de marzo de 1942.—El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villanueva de Odra.

El domingo día 29 de marzo, y hora de las doce, se venderán en la casa consistorial de este Ayuntamiento en subasta pública, mediante pliegos cerrados, 130 chopos marcados, propiedad de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo de tasación 5.500 pesetas, pudiendo examinarse el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas de oficina al público.

Las proposiciones se admitirán reintegradas con 4'50 pesetas, durante el plazo de una hora, en forma reglamentaria, y previo depósito del 10 por 100 en Depositaria municipal.

Villanueva de Odra 22 de marzo de 1942.—El Alcalde, José Carretón.

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

6

IMPRESA PROVINCIAL